



Comité de Transparencia

Resolución derivada del Acuerdo **E-03/2026-01** de la
3ª. Sesión Extraordinaria del Comité de
Transparencia celebrada el **31 de marzo de 2026**

RESOLUCIÓN

Derivado del Acuerdo **E-3/2026-01** tomado en la Terera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 31 de marzo de 2026, dicho órgano colegiado de este Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez (INNNMVS), procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 5 de marzo de 2026, este Instituto recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) **340020400048726**, mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito atentamente se proporcione la base de datos o listado actualizado correspondiente a la plantilla de personal que labora en esta institución. Se solicita que la información se entregue en formato abierto y editable (por ejemplo, Excel o CSV) e incluya, para cada persona funcionaria pública, las siguientes variables o sus equivalentes: 1. Nombre de la persona funcionaria pública 2. Edad 3. Sexo 4. Institución 5. Área de adscripción 6. Puesto 7. Sueldo bruto mensual 8. Sueldo neto estimado Las variables señaladas toman como referencia las que se reportan en la sección de Nómina Transparente publicada en el portal de la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno, a las cuales se agregan variables de interés (como edad y sexo) que no se encuentran disponibles en dicha plataforma. En caso de que alguna de las variables solicitadas no obre en los términos aquí requeridos, solicito se informe la denominación equivalente utilizada por la institución o, en su caso, se funde y motive la imposibilidad de su entrega conforme a la normatividad aplicable.

Datos complementarios: Las variables señaladas toman como referencia las que se reportan en la sección de Nómina Transparente publicada en el portal de la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno, a las cuales se agregan variables de interés (como edad y sexo) que no se encuentran disponibles en dicha plataforma.." (sic)

La solicitud de acceso a la información fue turnada por la Unidad de Transparencia a la Subdirección de Recursos Humanos, al estimar que esa unidad administrativa podría resultar competente para pronunciarse respecto de lo solicitado.

- II. Con motivo de ello, a través del oficio **INNN-DG-SRH-0624-2026**; suscrito por el Subdirector de Recursos Humanos, puso a disposición del Comité la respuesta a la solicitud con número de folio **340020400048726**; en la que se comunica que la información requerida respecto a los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, es pública y puede consultarse en la dirección electrónica dirección electrónica





Comité de Transparencia

*Resolución derivada del Acuerdo E-03/2026-01 de la
3ª. Sesión Extraordinaria del Comité de
Transparencia celebrada el 31 de marzo de 2026*

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/Inicio>, a excepción del dato requerido en el numeral 2 (**edad**) de la persona funcionaria pública, mismo que el área clasifica como confidencial, toda vez que el mismo concierne a una persona identificada y que de darlo a conocer afectaría su intimidad, ello, con fundamento en Ley General de Transparencia y Acceso a Información Pública, en su artículo 115, párrafo primero y lo dispuesto en el artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que se somete a consideración a efecto de contar con la aprobación por parte de ese órgano colegiado para estar en condiciones de dar respuesta a la solicitud en comento.

III. Con fecha 31 de marzo de 2026, se celebró la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del INNNMVS, con la finalidad de deliberar sobre la clasificación como parcialmente confidencial de la respuesta a la solicitud con número de folio **340020400048726** otorgada por la Subdirección de Recursos Humanos, en los términos referidos en el numeral anterior, en atención a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Comité de Transparencia del INNNMVS es competente para conocer y resolver el presente procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 39, 40, fracción II y 139 de la *Ley General*.

SEGUNDO.- De la solicitud se advierte que al peticionario le interesa obtener, la base de datos o listado actualizado correspondiente a la plantilla de personal que labora en esta institución, en formato abierto y editable, en la que contenga: "1. *Nombre de la persona funcionaria pública* 2. *Edad* 3. *Sexo* 4. *Institución* 5. *Área de adscripción* 6. *Puesto* 7. *Sueldo bruto mensual* 8. *Sueldo neto estimado*".

En respuesta a lo solicitado la Subdirección de Recursos Humanos, proporcionó la dirección electrónica donde puede consultarse la información requerida de los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, toda vez que dicha información es pública.

Por otra parte, y por cuanto hace al numeral 2, relativo a la edad de persona, el área manifiesta que toda vez que el mismo concierne a una persona identificada y que de darlo a conocer afectaría su intimidad, con fundamento en Ley General de Transparencia y Acceso a Información Pública, en su artículo 115, párrafo primero y lo dispuesto en el artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dicha información es considerada como confidencial, por





Comité de Transparencia

*Resolución derivada del Acuerdo E-03/2026-01 de la
3ª. Sesión Extraordinaria del Comité de
Transparencia celebrada el 31 de marzo de 2026*

lo que dicha clasificación se somete a consideración de este órgano colegiado, a efecto de contar con la aprobación para estar en condiciones de proporcionar a la persona solicitante la respuesta través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

Ahora bien, toda vez que la Subdirección de Recursos Humanos manifestó la clasificación de información confidencial, en los siguientes considerandos se analizará su procedencia.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 102, párrafo tercero y 103 fracción I y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte lo siguiente:

- Las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información.
- La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que, se reciba una solicitud de acceso a la información.
- El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que podrá confirmar la clasificación; modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

Advirtiéndose que, en el presente caso, la Subdirección de Recursos Humanos, actuó de conformidad con los preceptos antes mencionados al elaborar la versión pública de la documentación que interesa al solicitante, toda vez que resulta factible dar acceso a la misma, únicamente clasificando la información confidencial solicitada.

CUARTO.- Este órgano colegiado analiza la naturaleza de la información clasificada como confidencial por la unidad administrativa, con la finalidad de confirmar si la edad es un dato susceptible de clasificarse como confidencial, por lo que, para tal efecto, se destaca lo siguiente:

El artículo 115 de la *Ley General*, párrafo primero, que establece:

"Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

...





Comité de Transparencia

*Resolución derivada del Acuerdo E-03/2026-01 de la
3ª Sesión Extraordinaria del Comité de
Transparencia celebrada el 31 de marzo de 2026*

Por otra parte, el artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, prevé:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I...

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

De igual forma, los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas en su lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, numeral 1, establece que:

Trigésimo octavo. Se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

1. Datos identificativos: El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matricula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

Es así que la edad de la persona servidora pública, es un dato concerniente a personas físicas identificadas y esto es considerado como información personal, toda vez que incide en la esfera privada de las personas físicas a los que pertenecen, por lo que en términos del artículo 115, párrafo primero de la Ley General, se considera dato confidencial.

Derivado de lo anteriormente expuesto, se desprende que la publicidad de los datos considerados confidenciales en nada transparenta la gestión pública ni favorece la rendición de cuentas, sino por el contrario, supondría incumplir con el objetivo de la Ley de garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.

En consecuencia, derivado del análisis de la información descrita y de los preceptos legales citados, este Comité, con fundamento en lo establecido por los artículos 39, 40, fracción II y 139, fracción I de la Ley General, **CONFIRMA** la clasificación parcial de información como **confidencial**, el dato relativo a la edad solicitado en el numeral 2 de la solicitud **340020400048726**.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:



2026
año de
Margarita
Maza



Salud
Secretaría de Salud



INSTITUTO NACIONAL DE
NEUROLOGÍA Y NEUROCIRUGÍA
MANUEL VELASCO SUÁREZ



Comité de Transparencia

Resolución derivada del Acuerdo E-03/2026-01 de la
3ª. Sesión Extraordinaria del Comité de
Transparencia celebrada el **31 de marzo de 2026**

RESUELVE

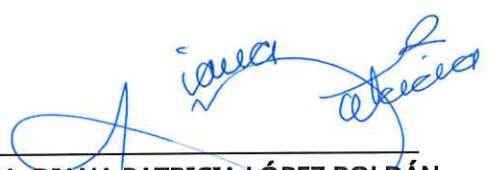
PRIMERO. - El Comité de Transparencia del INNNMVS, es competente para conocer y resolver el procedimiento de clasificación de la información propuesto, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo establecido por los artículos 39, 40, fracción II y 139 de la *Ley General*, se **CONFIRMA** la clasificación parcial de la información como **CONFIDENCIAL** solicitada por la Subdirección de Recursos Humanos, atendiendo a los razonamientos expresados en el Considerando Tercero y Cuarto de esta Resolución.

TERCERO.- Hágase del conocimiento del solicitante que, conforme a los artículos 144 y 145 de la Ley General, cuenta con quince días hábiles para interponer el recurso de revisión ante la autoridad garante denominada Transparencia para el Pueblo, o ante la Unidad de Transparencia del INNNMVS, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del INNNMVS.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA


LCDA. DIANA PATRICIA LÓPEZ ROLDÁN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


ESP. FRANCISCA CASTAÑEDA PACHECO
JEFA DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN
EL INNNMVS EN SUPLENCIA DE LA TITULAR
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE SALUD Y VOCAL


LCDO. RICARDO PRADO PÉREZ
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES Y
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ARCHIVOS
EN EL INNNMVS Y VOCAL



2026
año de
**Margarita
Maza**

Av. Insurgentes sur 3877, Col. La Fama, CP. 14269, Tlalpan, Ciudad de México. Tel: 5556063822 EXT. 2503. www.gob.mx/salud/innn

